



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 37885

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN SU VERSIÓN ACTUALIZADA - 2017.

Asunción, 27 de noviembre de 2017

VISTO: El Memorándum N° 3067 de fecha 20 de noviembre de 2017, presentado por la señora María del Carmen Giménez Sivulec, Viceministra de Educación para la Gestión Educativa de esta Secretaría de Estado, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba el reglamento de la Educación Inicial en su versión actualizada - 2017";

La promulgación y sanción de nuevas leyes tales como la Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva", la Ley N° 5508/15 "De promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna", la Ley N° 5149/17 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias";

Que, es pertinente realizar actualizaciones al reglamento de la Educación Inicial y Preescolar vigente, con el fin de utilizarlo como instrumento normativo específico el cual contendrá las reglas básicas para la estructuración y funcionamiento de los servicios educativos ofrecidos por todos los tipos de gestión, para niños y niñas de 0 a 5 años, en el Paraguay;

La Ley N° 5749/2017 "Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias", que en su Artículo 3° "Competencia" establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el reglamento de la Educación Inicial en su versión actualizada - 2017; conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 22449 de fecha 29 de diciembre de 2006, así como, todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente.
- 3°.- **COMUNICAR** y archivar.


 Enrique Riera Escudero
 MINISTRO



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-2-

ANEXO

Resolución N°...../

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN INICIAL MODALIDADES FORMAL Y NO FORMAL RESOLUCIÓN N°...../2017.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-3-

AUTORIDADES

Horacio Manuel Cartes Jara

Presidente de la República del Paraguay

Enrique Riera Escudero

Ministro de Educación y Cultura

María del Carmen Giménez Sivulec

Viceministra de Educación para la Gestión Educativa

Pablo Antonio Rojas Acosta

Director General de Educación Inicial y Escolar Básica

Nélida Alejandrina López de Lezcano

Directora de Educación Inicial



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-4-

FICHA TÉCNICA

**Equipo elaborador (Reglamento aprobado por Resolución N° 22.449 del 2006)
Programa Escuela Viva desde la Educación Inicial. Unidad Coordinadora de
Programa MEC-BID.**

- **Ida Esquivel**, coordinación ejecutiva
- **Myrian Stella Mello**, coordinación técnica
- **Nancy Ovelar de Gorostiaga**, coordinación de comunicación social
- **Liliana Ghiglione**, especialista en comunicación social.

Equipo técnico de revisión y ajuste (Año 2017)

Coordinación

- Gustavo Adalberto Rodas Leguizamón, asesor jurídico Viceministerio de Educación Básica.
- María de Lourdes Romei Román, Comisión Nacional de Primera Infancia (CONPI). Departamento Modalidad No Formal. Dirección de Educación Inicial
- Gricelda Fleitas de Duarte, Jefa. Departamento Modalidad No Formal. Dirección de Educación Inicial
- Estela Cubilla de Otazú, Jefa. Departamento Modalidad Formal. Dirección de Educación Inicial
- Nancy Barrios, Jefa. Departamento de Políticas y Normativas. Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica.

Equipo técnico de apoyo

Departamento Modalidad No Formal

- Nancy Cristina Bernal de Villamayor
- Graciela Concepción Cabral Wolschan
- Zulma Beatriz Franco de Torres
- Norma Beatriz Galindo Corvalán
- Inés Villalba Libardi de Ortiz
- Janise Mabel Recalde Torales
- María Graciela Nayar Acuña





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-5-

Departamento Modalidad Formal

- Mirtha Paola Sanabria de Carballo
- Claudelina Villalba Ovelar.
- Raquel Rodas Franco.
- Magnolia Wieler López.
- Gloria Molina.
- Inés Terstiege Machuca.
- Carlitos Grahl Riquelme.
- Elvira Sanabria.
- Myriam Sánchez Barbúdez.
- Norma Beatriz Ferreira de Trinidad.

Revisión jurídica. Departamento de Recopilación, Organización y Sistematización Normativa de la Dirección de Asuntos Legales. Dirección General de Asesoría Jurídica.

Abog. Javier Gallardo Santander, Jefe.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-6-

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Educación Inicial es un instrumento normativo específico de gestión del nivel, de gran alcance, ya que contiene las orientaciones básicas para la estructuración y funcionamiento de los servicios educativos para niños desde los 4(cuatro) meses hasta los seis años.

La presente edición sustituye a la segunda (MEC, 2006), la cual atendiendo las nuevas demandas y desafíos de la Educación Inicial, la política de primera infancia vigente, a través del Plan Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia 2011-2020, así como la promulgación y sanción de nuevas leyes tales como la Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva", la Ley N° 5508/15 "De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", la Ley N° 5149/17 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias".

Esta versión del Reglamento está actualizada, presenta la misma estructura que versión anterior (MEC, 2006) planteando ajustes y modificaciones en algunos artículos y apartados, en concordancia con los planteamientos enunciados más arriba.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-7-

INTRODUCCIÓN

Durante el año 2017, el equipo técnico de la Dirección de Educación Inicial, con la orientación legal de la Asesoría Jurídica del Viceministerio de Educación Básica, y la revisión a cargo del Departamento de Recopilación, Organización y Sistematización Normativa de la Dirección de Asuntos Legales. Dirección General de Asesoría Jurídica, realizó ajustes al Reglamento de Educación Inicial en vigencia desde el año 2006 en varios de sus artículos atendiendo la actual coyuntura y demandas de la Educación Inicial, al igual que los planteamientos de la política pública de la primera infancia, ejecutada a través del Plan Nacional de Desarrollo Integral de la Primera Infancia (PNDIPI) 2011-2020, en cuyo marco también se plantea la actualización de normativas vigentes en consonancia con el Eje Estratégico N° 3 Protección Legal de la Primera Infancia.

El documento está estructurado en títulos, capítulos, una sección y artículos. Los artículos contienen las disposiciones y orientaciones establecidas y están enumerados con números ordinales consecutivos a lo largo de todo el documento. La sección es una división puntual de uno de los capítulos.

La elaboración del Reglamento anterior (MEC, 2006), estuvo a cargo de la Coordinación y el equipo técnico vinculado con el Departamento de Políticas y Normativas de la Dirección de Educación Inicial (DEI). La asesoría jurídica a dicho equipo estuvo a cargo de los abogados Marcelo Pineda y Arnaldo Frutos, de la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ), y del Departamento de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica (DGEI y EB) del Ministerio de Educación y Ciencias, respectivamente.

El proceso de validación y corrección, implicó por un lado, el desarrollo de dos talleres (diciembre de 2005) con representantes de las Direcciones del Ministerio de Educación involucradas en la implementación del Programa y de otras instituciones del Estado, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales, donde los participantes aportaron sus propuestas y justificaron plenamente la edición y vigencia. Por otro lado, implicó su utilización en la gestión administrativa y la capacitación por parte de la Coordinación y el equipo técnico del Departamento de Políticas y Normativas de la DEI-MEC, durante todo el año 2005 y 2006. La corrección final del documento, por su parte, estuvo a cargo de la Abog. María Isabel Moreno de Torres, de la DGAJ del MEC,

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
 Tel: (595 21) 447-989/442-055
 Asunción – Paraguay

secretariamec.py@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-8-

y de la Coordinación y el equipo técnico del Departamento de Políticas y Normativas de la DEI.

A través de su manejo acabado, consulta puntual y oportuna, los actores involucrados e interesados en el mejoramiento de la educación inicial encontrará en este material las orientaciones y respuestas a sus inquietudes vinculadas con la instalación, consolidación y fortalecimiento de los servicios educativos de calidad para la primera infancia, sean formales o no formales.

SIGLAS

| | |
|------------------------|--|
| ACE | Asociación de Cooperación Escolar |
| AMEI | Asociación Mundial de Educación Inicial |
| BM | Banco Mundial |
| BID | Banco Interamericano de Desarrollo |
| CEBINFA | Centro de Bienestar de la Infancia y la Familia |
| CODENI | Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente |
| DEI | Dirección de Educación Inicial |
| DGEIyEB 1° y 2° ciclos | Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica 1° y 2° Ciclos |
| DGAJ | Dirección General de Asesoría Jurídica |
| DGFPE | Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo |
| EI | Educación Inicial |
| EDI | Espacio de Desarrollo Infantil |
| MEC | Ministerio de Educación y Ciencias |
| MDP | Ministerio de la Defensa Pública |
| MSPyBS | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |
| NPT | Nivel de piso terminado |
| ONG | Organización No Gubernamental |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| PEI | Proyecto Educativo Institucional |
| SEN | Sistema Educativo Nacional |
| SNNA | Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia |
| SNPPNA | Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| UNESCO | Organización para la educación, la ciencia y la cultura de las Naciones Unidas |





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Numero de la Resolución N° 37885

-9-

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I:

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1°: El presente Reglamento establece las condiciones básicas a ser contempladas en los diversos aspectos de los servicios de educación inicial, en su modalidad formal y no formal, tendientes a asegurar la calidad de los mismos.

Se vincula estrechamente con el nuevo Marco Curricular de La Educación Inicial, de donde toma el concepto y la organización por modalidades y etapas, así como las especificaciones técnico - pedagógicas que dan lugar a las medidas administrativas requeridas para su implementación y el logro de sus objetivos de cobertura, calidad, equidad y sostenibilidad.

CAPÍTULO II:

CONCEPTO DE EDUCACIÓN INICIAL

Art. 2°: La educación inicial se encuentra en el primer nivel del sistema educativo nacional. Se inscribe dentro de una concepción amplia e innovadora que apunta al desarrollo integral de los niños menores de 6 años, atendiendo sus necesidades bio-psicomotoras, cognitivas, sociales, emocionales y afectivas, así como la prevención y detección de dificultades e interferencias en su desarrollo y crecimiento².

Se define por los siguientes aspectos:

- (a) Es un derecho de los niños, así como una oportunidad de los padres, tutores o responsables del niño, para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza. Al mismo tiempo, es un compromiso del personal pedagógico y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.

¹ MEC, (2004)

² Extraído del Marco...obcit p.16



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37883

-10-

- (b) Es el servicio educativo que se brinda a los niños, desde su nacimiento hasta los 6 años, con el propósito de potenciar su desarrollo integral y armónico, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir capacidad, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.
- (c) Considera al niño y a la niña como seres únicos, singulares, con necesidades características e intereses propios de su etapa evolutiva, independientemente de su condición física e intelectual.
- (d) Incluye la oferta de variadas experiencias de aprendizaje e involucra a los padres, tutores o responsables del niño, y la comunidad para fortalecer el rol educativo de los mismos, y para que a través de acciones coordinadas, con personal de otros sectores e instituciones, contribuyan a generar y recrear las condiciones necesarias para el desarrollo sano, pleno y armónico de los niños.

CAPÍTULO III:

FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN PARAGUAYA

Art. 3º: Los fines y objetivos generales de la educación paraguaya, explicitados en los Delineamientos Curriculares elaborados en el marco de la reforma educativa vigente, son postulados claros y precisos hacia las cuales se orientan el proceso educativo actual.

Estos postulados cumplen una función fundamental en la definición del hombre y mujer paraguayos que se desea formar ya que la educación es uno de los pilares para lograr el bienestar y el progreso de toda sociedad, por lo que constituyen el marco general de la intervención en la educación inicial. Como finalidad³, la educación paraguaya busca la formación de mujeres y varones que en la construcción de su propia personalidad logren suficiente madurez humana que les permita relacionarse comprensiva y solidariamente consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con Dios, en un diálogo transformador con el presente y futuro de la sociedad en que pertenecen, y con los principios y valores en que ésta se fundamenta.

³ MEC, (1995), delineamientos curriculares....p. 10





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-11-

Al garantizar la igualdad de oportunidades para todos, se busca que varones y mujeres, en diferentes niveles, conforme con sus propias potencialidades, se califiquen profesionalmente para participar con su trabajo en el mejoramiento del nivel y calidad de vida de todos los habitantes del país.

Al mismo tiempo, busca afirmar y dinamizar la identidad de la nación paraguaya y de sus culturas en la comprensión, la convivencia y la solidaridad entre las naciones, en el actual proceso de integración regional, continental y mundial.

Los objetivos generales de la educación paraguaya son:⁴

- (a) Despertar y desarrollar las aptitudes de los educandos, para que lleguen a su plenitud.
- (b) Formar la conciencia ética de los educandos de modo que asuman sus derechos y responsabilidades cívicas, con dignidad y honestidad.
- (c) Desarrollar valores que propicien la conservación, defensa y recuperación del medio ambiente y la cultura.
- (d) Estimular la comprensión de la función de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, considerando especialmente sus valores, derechos y responsabilidades.
- (e) Desarrollar en los educandos su capacidad de aprender y su actitud de investigación y actualización permanente.
- (f) Formar el espíritu crítico de los ciudadanos, como miembros de una sociedad pluriétnica y pluricultural.
- (g) Generar y promover una democracia participativa, constituida de solidaridad, respeto mutuo, diálogo, colaboración y bienestar.
- (h) Desarrollar en los educandos la capacidad de captar e internalizar valores humanos fundamentales y actuar en consecuencia con ellos.
- (i) Crear espacios adecuados y núcleos de dinamización social, que se proyecten como experiencia de autogestión en las propias comunidades.

⁴ MEC, (1995), ídem....p. 11



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37385

-12-

- (j) Dar formación técnica a los educandos en repuestas a las necesidades de trabajo y a las cambiantes circunstancias de la región y el mundo.
- (k) Promover una actitud positiva de los educandos, respecto al plurilingüismo paraguayo y proponer a la afirmación y al desarrollo de las dos lenguas oficiales.
- (l) Propiciar a los educandos oportunidades para aprendan a conocer, apreciar y respetar su propio cuerpo, y a mantenerlo sano y armónicamente desarrollado.
- (m) Orientar a los educandos en el aprovechamiento del tiempo libre y en sus capacidades de juegos y recreación.
- (n) Estimular en los educandos el desarrollo de la creatividad y el pensamiento crítico y reflexivo.

CAPÍTULO IV:

OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Art. 4 °: En el marco de los fines y los objetivos generales de la educación paraguaya, los objetivos generales que la educación inicial busca alcanzar son:⁵

- (a) Promover el autoconocimiento y la autoevaluación del niño y la niña potenciado el desarrollo de la autonomía e identidad, fortaleciendo los vínculos afectivos con los adultos y sus pares para una mejor convivencia con los demás.
- (b) Favorecer el bienestar del niño y la niña en ambientes saludables, seguros y acogedores que promuevan un desarrollo integral acorde a sus características y necesidades.
- (c) Potenciar aprendizajes de calidad en forma activa, creativa, placentera y participativa, utilizando el juego como metodología básica, para lograr acciones espontáneas y significativas.
- (d) Facilitar el uso de la lengua materna en el lenguaje oral, gráfico simbólico y otras formas de expresión que permitan exteriorizar sentimientos, pensamientos, emociones, deseos y experiencias lúdicas en situaciones cotidianas, incorporando gradualmente la segunda lengua.

⁵ MEC, 2004, Marco Curricular de la Educación Inicial, Programa Escuela Viva (Eskola Viva desde la educación inicial (MEC - BID)





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-13-

- (e) Fomentar el interés por la ciencia y la tecnología facilitando experiencias de observación, indagación y conocimiento del entorno.
- (f) Favorecer la capacidad de observar, percibir, explorar y experimentar el ambiente natural, social y cultural con actitud de respeto y cuidado.
- (g) Promover experiencias donde se propicien prácticas de valores, junto con la familia, la escuela y la comunidad, tales como verdad, justicia, respeto, solidaridad, responsabilidad, libertad, belleza, y donde se fortalezca la identidad regional y nacional.
- (h) Facilitar la continuidad del niño y la niña a la educación escolar básica articulando acciones conjuntas del proceso educativo entre ambos niveles.
- (i) Articular acciones conjuntas en el proceso educativo entre familia, escuela y comunidad, generando condiciones pertinentes para salvaguardar los derechos del niño y la niña que aseguren su formación integral.
- (j) Desarrollar habilidades del pensamiento matemático estableciendo relaciones de causalidad, tiempo, espacio y cuantificación que permitan dar respuestas a sus inquietudes, experimentaciones y resolver problemas

TÍTULO II

LAS MODALIDADES Y ETAPAS DE LA EDUCACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I

LAS MODALIDADES

Art. 5°: La educación inicial se implementa en tres modalidades: formal, no formal e informal o refleja. La educación inicial es la atención sistemática, graduada y normada brindada a los niños de 0 a 6 años en las instituciones educativas, sobre la base de orientaciones específicas, un programa de estudios, y un sistema de evaluación, explicitados y aprobados por el MEC.

⁶La etapa de 0 a 3 años comprende la atención desde los 4 meses, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 5508/15, DE «PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA».



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-14-

La educación inicial no formal es la atención sistemática brindada a los niños de 0 a 6 años, por las instituciones y organizaciones no escolares, en respuesta a la demanda de las familias a las propuestas de promoción y protección social de la comunidad. Se caracteriza por su gran flexibilidad, sin sacrificar la calidad del servicio.

La educación inicial informal o refleja es el proceso formador, asistemático, integrado por las diversas acciones desarrolladas a través de los distintos actores sociales, ámbitos y medios de acción y comunicación, a favor de la primera infancia, ya sea orientada directa o indirectamente a los niños de 0 a 6 años y sus familias, como a los demás actores involucrados, en apoyo al desarrollo de la primera infancia.

CAPÍTULO II

LA ESTRUCTURA POR ETAPAS

Art. 6º: La Educación Inicial se estructura en dos etapas:

- a. *Etapa 1:* desde los 4(cuatro) meses hasta los 3(tres) años.
- b. *Etapa 2:* desde los 3(tres) años hasta los 6(seis) años.

Art. 7º: Cada etapa podrá ser dividida en grupos según los criterios relacionados con las edades, los objetivos específicos, las capacidades y actividades pedagógicas a desarrollar.

La *Etapa 1*, desde los 4(cuatro) meses hasta los 3(tres) años, podrá ser dividida en tres grupos:

- Maternal 1. Desde los 4 meses hasta cumplir 12 meses.
- Maternal 2. Desde los 13 hasta cumplir 24 meses.
- Maternal 3. Desde los 25 hasta cumplir los 36 meses.

La *Etapa 2*, desde los 3(tres) años hasta los 6(seis) años, podrá ser dividida en tres grupos:

- Pre Jardín: 3 años cumplidos⁷.
- Jardín: 4 años cumplidos⁸
- Preescolar: 5 años cumplidos⁹

⁷ Teniendo como fecha límite, el 31 de marzo del año en curso.

⁸ Teniendo como fecha límite el 31 de marzo del año en curso.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-15-

Art. 8°: Ambas etapas y sus divisiones son establecidas según criterios técnicos psicopedagógicos que deberán ser considerados para el desarrollo del programa educativo específico, vinculado con la etapa evolutiva del niño, sujeto de acción, cualquiera sea su modalidad. Podrán ser implementadas tanto en la modalidad formal como no formal, y contempladas en la informal o refleja.

Art. 9°: En el caso del preescolar, se tenderá a su escolarización. Es decir, estará preferentemente comprendido dentro de la modalidad formal de la educación. Sin embargo, en los casos en que se proponen modelos alternativos o no exista oferta y no sea sostenible el servicio dentro de la modalidad formal, podrá ser impartido o cubierto igualmente en una institución u organización no formal, en concordancia con el Art. 56 de Ley 1264/98 General de Educación, que establece que en las instituciones de educación no formal podrán ofrecer programas de formación académica, y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

Art. 10°: En caso de los plurigrados, se deberá atender los objetivos y actividades graduadas de cada etapa y grupo, según el desarrollo evolutivo de los niños. En este caso, los padres, tutores o responsables del niño, deberán estar informados y hacerse responsables, junto con el educador del grupo en el que su hijo se inscribe, se desempeña, es evaluado y promovido, para evitar la confusión de grados y la manipulación arbitraria del proceso de educación inicial del niño.

Art. 11°: La edad de ingreso de los niños para la *Etapa 2*, es de 3, 4 y 5 años respectivamente cumplidos al 31 de marzo del año en curso como lo establece la Resolución DGEIyEB N° 745/13. El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección General correspondiente abordará los casos que en su particularidad requieran flexibilidad.

CAPÍTULO III LOS OBJETIVOS POR ETAPAS

⁹ Teniendo como fecha límite el 31 de marzo del año en curso.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-16-

Art. 12°: Las instituciones, organizaciones e iniciativas diversas que realizan acciones en la educación inicial, según las etapas y grupos, sean estos servicios de atención directa (espacios de desarrollo infantil) o indirecta (ediciones de textos y materiales didácticos, impresos y audiovisuales, eventos) deberán contemplar en la planificación, ejecución y evaluación de los objetivos de logros, lo establecido por el Marco Curricular,¹⁰ en cuanto a los tres ámbitos de experiencias de aprendizajes, de manera a garantizar en la integralidad de su enfoque acerca de la educación de los niños de 0 a 6 años:

- (a) el desarrollo personal
- (b) el pensamiento, la expresión y comunicación, y
- (c) el relacionamiento con el medio natural, social y cultural

Art. 13°: El MEC garantizará el acceso al documento del Marco Curricular, el cual define los objetivos de cada ámbito por etapas y grupos que deberán ser contemplados por las instituciones de gestión pública, privada, privada subvencionada y comunitaria, basados en los principios y fundamentos de la educación inicial establecido.

TÍTULO III

LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 14°: La atención a la primera infancia, en general, y la de la educación inicial, en particular son responsabilidad de la familia, el municipio y el estado. Forma parte de las acciones de tres sistemas nacionales de organización y gestión de la política social, articulados entre sí: el Sistema Educativo Nacional (SEN), El Sistema Nacional de Salud (SNS) y el Sistema Nacional de protección y Promoción de la Niñez y Adolescencia (SNPPNA), (ANEXO 1: Composición de cada uno de los sistemas).

¹⁰ MEC, 2004, Marco Curricular



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-17-

Art. 15°: La Dirección General de Educación Inicial (DGEI)¹¹, es la instancia operativa del MEC responsable de la ejecución de las políticas vinculadas con la educación inicial.

La Dirección General de Educación Inicial (DGEI) es el órgano técnico dependiente encargado de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar las acciones vinculadas con la educación inicial. Comparte con la Dirección General de Educación Escolar Básica 1° y 2° Ciclos, el Ministerio de Salud y Bienestar Social (MSPBS) y la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA) la responsabilidad de la atención integral de la primera infancia.

Art. 16°: La Red Nacional de Educación Inicial es la estructura organizativa que articula e implementa las políticas de desarrollo del nivel entre los tres sistemas nacionales referidos, en las distancias áreas de acción y en los distintos ámbitos del gobierno del estado: central, departamental y municipal. Su gestión está a cargo de la DGEI, de la Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo (DGFPE), de las coordinaciones departamentales de supervisiones, en general y de las supervisiones pedagógicas, en particular.

SECCIÓN I

RED NACIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL. OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Art. 17°: La Red Nacional de Educación Inicial es un sistema de enlaces y vínculos que tiene como objetivo general o constituirse en una estructura dinámica conformada por organizaciones institucionales y equipos profesionales en el ámbito nacional, departamental y local, involucrados en la educación inicial y capaces de implementar eficaz y oportunamente las políticas del nivel.¹²

Art. 18°: Los objetivos específicos son:

¹¹ Según la Ley N° 5749/17 "Por la cual se aprueba la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias

¹² MEC, 2004, Marco Curricular.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-18-

- (a) Fortalecer la estructura organizativa horizontal, y las prácticas institucionales y grupales a favor de la educación de la primera infancia, mediante la acción concretada de la DEI y Red de Técnicos Zonales de Educación Inicial, con todas las instituciones e instancias del Estado y de la sociedad civil, involucradas en el sector.
- (b) Facilitar la comunicación y la coordinación de acciones entre la Dirección General de Educación Inicial¹³ (MEC); los directores departamentales de educación, supervisores administrativos y pedagógicos, técnicos zonales de educación inicial, directores, directoras, docentes con especialización en educación inicial, y docentes del nivel, familias, referentes comunitarios en la atención a la primera infancia, entre otros.
- (c) Facilitar la comunicación, coordinación y articulación de las acciones entre la Dirección General de Educación inicial, el Ministerio de Salud Pública, la Secretaria de la Niñez y Adolescencia, el Instituto de Bienestar Social y las demás instituciones públicas del nivel central, departamental (gubernaciones) y local (municipalidades) que desarrollan planes, programas y proyectos a favor de la primera infancia y la educación inicial.
- (d) Facilitar la comunicación, coordinación y articulación las acciones entre la Dirección General de Educación Inicial, la Dirección General de Educación Escolar Básica 1° y 2° Ciclos, y los organismos no gubernamentales del sector de la primera infancia.
- (e) Promover el acceso a la información sobre el nivel y a los recursos de aprendizaje de los institutos de formación docente y universidades que ofrecen el profesorado y licenciaturas de educación inicial, así como de las demás instituciones que conforman la Red Nacional, por parte de los docentes especialistas, técnicos, docentes de aula y educadores (modalidad no formal) de educación inicial;

¹³ La DGEI es la instancia responsable de la ejecución de los planes y programas de la educación inicial, así como de la implementación del currículum, conforme a los ciclos que comprende, atendiendo los contextos socioculturales y la articulación con el primer ciclo de la educación escolar básica. (Ley 5749/17 Por la cual se aprueba la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias)



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-19-

- (f) Gestionar los planes, programas y proyectos de mejoramiento de la educación inicial, a través de las acciones de las instituciones y organizaciones públicas, privadas involucradas, referentes sociales y técnicas del nivel;
- (g) Apoyar la descentralización educativa, mediante la promoción de la participación responsable de los actores involucrados en la atención a la primera infancia, en los ámbitos departamental y local de la Red, y del Sistema Nacional de Promoción y Protección de la Niñez y la Adolescencia;
- (h) Conformar equipos técnicos de trabajo, interinstitucionales e intersectoriales, para establecer mecanismos de concentración, elaborar instrumentos normativos y de planificación, y estándares de evaluación de los logros esperados en el desarrollo infantil temprano, y la gestión institucional vinculado al mismo;
- (i) Fortalecer las competencias técnicas de la Dirección General de Educación inicial, los equipos de trabajo a través de las capacitaciones continuas y actualizadas, pasantía, comisionamiento e intercambios con instituciones nacionales e internacionales del sector;
- (j) Gestionar, promover y evaluar a los docentes y educadores, en las dos modalidades de la educación inicial en su labor pedagógica, a través de capacitaciones continuas, círculos de aprendizajes, pasantías y monitoreo.

Art. 19°: La estructura de la Red integra dos formas organizativas, la desconcentrada y la descentralizada, a través de la organización y gestión central, departamental y local, de los sistemas: Educativo, Nacional de Salud, y de Promoción y Protección de la Niñez y Adolescencia.

- (a) La desconcentrada está relacionada con la estructura del Ministerio de Educación y Ciencias como de los demás ministerios involucrados, mediante la cual, sus niveles centrales delegan las responsabilidades y tareas a sus niveles departamentales y locales. Los funcionarios administrativos y técnicos de dichas instituciones se hallan en relación de dependencia administrativa y laboral, por lo que responden a la organización y gestión desconcentrada y jerárquica de la misma.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-20-

- (b) La descentralizada, por su parte, está relacionada con la estructura del Sistema Nacional de Salud y de promoción y Protección de la Niñez y Adolescencia, que están constituidas, por los consejos, Nacional, Departamental y municipal, liderados por sus equipos de gobierno central, departamental y municipal. Ambas formas organizativas se enlazan de manera dinámica y horizontal, para implementar las políticas, los planes, programas y proyectos de atención a la educación inicial e integral de la primera infancia.

Art. 20°: La conformación de la Red Nacional de Educación Inicial a nivel central es la siguiente:

- (a) Por parte del MEC, la Dirección General de Educación Inicial(DGEI), y dentro de ella, la Dirección de Educación Inicial Formal y la Dirección de Educación Inicial No Formal, y la Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo(DGFPE).
- (b) Por parte del MSPyBS, la Dirección General de Programas de Salud (DGPS) y la Dirección Integral de Salud de Niñez y Adolescencia(DIRSINA), y el Instituto de Bienestar Social.
- (c) Por parte del Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y Adolescencia(SNPPNA), la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia(SNNA), el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de la Defensa P y la Comisión Nacional de Primera Infancia (CONPI).

Art. 21°: Conforman la Red Nacional de Educación Inicial a nivel departamental los siguientes sectores:

- (a) Coordinaciones departamentales de educación; supervisores administrativos regionales, pedagógicos zonales técnicos zonales de educación inicial; los especialistas referentes del nivel y de otras especialidades vinculadas.
- (b) Organizaciones no gubernamentales y fundaciones con influencia en los departamentos, vinculados con los Consejos Departamentales de Educación, los Consejos Departamentales de Salud, los Consejos Departamentales de la Niñez y Adolescencia, así como las instancias desconcentradas de los demás





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-21-

organismos públicos y privados vinculados (Servicio Nacional de Asistencia a la Salud Ambiental, otros)

Art. 22°: Los miembros de la Red Nacional de Educación Inicial a nivel local son los directores de escuelas centros y de las asociadas; los docentes de aula de inicial y primer grado; las Asociaciones de Cooperación Escolar (ACE); los Consejos Municipales o locales de salud, los Consejos Municipales de la Niñez y Adolescencia, las CODENI e instancias y organizaciones vinculadas con la atención no formal de la educación inicial.

Art. 23°: Las decisiones se tomarán a través de un sistema de conducción, en el cual todos deben participar con énfasis en la solución sistemática de los problemas, utilizando métodos de consulta y evaluaciones, así como la articulación de las acciones a ser ejecutadas.

Art. 24°: Las funciones de los miembros de la Red Nacional de Educación Inicial dependientes de los ministerios, secretarías, institutos del sector público, que están establecidas por los manuales de organizaciones y funciones, y resoluciones respectivas, deben ser adecuadas al contexto organizativo de la Red, la implementación de los planes, programas y proyectos vigentes, los cuales serán ejecutados en forma articulada.

Art. 25°: En el caso del Ministerio de Educación y Ciencias, las funciones adecuadas al contexto de la Red Nacional, son las siguientes, según los miembros:

Dirección General de Educación Inicial

- (a) Ejecutar la política, los objetivos y las estrategias pedagógicas para la educación inicial, de manera coordinada con los demás órganos afectados;
- (b) Promover la concertación de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas, organismos no gubernamentales y familias en beneficio de la atención integral a la primera infancia;
- (c) Promover la participación de los padres, tutores o responsables del niño, instituciones y organismos de la comunidad en la formación integral de la primera infancia;



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-22-

- (d) Articular y coordinar las acciones que faciliten las instituciones escolares y espacios de desarrollo infantil, implementar y adecuar el Curriculum de la educación Inicial;
- (e) Orientar y dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación curricular a nivel país, en articulación y coordinación con las áreas de currículum y formación del educador; y
- (f) Proponer la creación de las dependencias necesarias para cumplir con sus objetivos.

Directores Departamentales de Educación

- (a) Conformar equipos de trabajos con los técnicos zonales y los supervisores pedagógicos;
- (b) Elaborar los planes de trabajos anuales, en forma conjunta con los técnicos de Educación inicial, de Educación Escolar Básica, los supervisores pedagógicos y administrativos, con el asesoramiento de la Dirección General de Educación Inicial;
- (c) Coordinar acciones para que los Directores de las escuelas y coordinadores de espacios de desarrollo infantil participen en la Red Nacional de Educación Inicial;
- (d) Orientar y apoyar a los técnicos zonales en el desarrollo de las diferentes actividades que requiera la Red;
- (e) Evaluar, con los supervisores pedagógicos, el desempeño de los técnicos zonales, miembros de la Red, y mantiene una comunicación fluida con la DGEL.

Supervisores Administrativos

- (a) Asumir la planificación, ejecución y evaluación de la gestión administrativa de la educación inicial en su región, asegurando equidad, participación, celeridad y transparencia.
- (b) Asesorar a la Red Nacional y de Técnicos Zonales de la Educación Inicial, a los demás miembros, en relación con las normas y directrices emanadas del Ministerio de Educación y Ciencias, en lo referente a la gestión administrativa del nivel.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-23-

- (c) Incentivar la vinculación de las instituciones educativas y espacios de desarrollo infantil que conforman la Red Nacional de Educación Nacional con las comunidades del entorno local, zonal, departamental y nacional, y fomentan la comunicación permanente entre los distintos niveles del sistema y la comunicación educativa.
- (d) Coordinar los procesos de selección de personal pedagógico del nivel inicial conforme a los requerimientos de la implementación de los planes y programas vigentes.

Supervisores Pedagógicos

- (a) Conformar equipos de trabajo con los Supervisores Administrativos, técnicos zonales y el coordinador departamental en relación con la Educación Inicial.
- (b) Revisar y proponer ajustes a los planes de trabajo, anuales y específicos, en forma conjunta con los técnicos zonales.
- (c) Acompañar a los técnicos zonales en el monitoreo y asesoramiento de las escuelas y comunidades.
- (d) Coordinar acciones con los diversos actores de la Red de Educación Inicial.
- (e) Llevar un registro de las actividades desarrolladas por los técnicos zonales de educación inicial en su zona, y
- (f) Elevar informes al coordinador departamental sobre la evaluación de la ejecución del plan anual de trabajo y el desempeño de los técnicos zonales de educación inicial.

Técnicos Zonales de Educación Inicial

- (a) Gestionan, en coordinación con los diversos actores departamentales y la Dirección General de Educación Inicial, el funcionamiento de la Red Nacional de Educación Inicial.
- (b) Asesoran en la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones de la educación inicial, en estrecha relación con todos los miembros de la Red Nacional, previstas en los programas y proyectos que buscan el mejoramiento del nivel, en la modalidad formal y no formal.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-24-

- (c) Capacitan a los docentes y educadores, de ambas modalidades de educación inicial, para la implementación del currículo del nivel, en coordinación con los diversos actores educativos departamentales y la Dirección General de Educación Inicial.
- (d) Asesoran en la adecuación e implementación de las diferentes orientaciones curriculares del Ministerio de Educación y Ciencias, y de las demandas y pertinencias locales del nivel.
- (e) Gestionan las acciones que garanticen la ejecución de las capacitaciones zonales (local, viáticos, insumos, otros).
- (f) Organizan y participan en encuentros pedagógicos con técnicos de otras zonas o departamentos.
- (g) Articulan acciones con otros equipos técnicos del Ministerio de Educación y Ciencias, responsables de capacitaciones al personal pedagógico, referidas a aspectos técnicos-pedagógicos de la educación inicial.
- (h) Propician encuentros con los miembros de la comunidad educativa de manera a sensibilizarlos sobre la importancia de la educación inicial, formal y no formal;
- (i) Promueven y ejecutan acciones de articulación entre la educación inicial y la educación escolar básica.
- (j) Implementan los mecanismos que aseguren el monitoreo y evaluación de los procesos instalados en la educación inicial.
- (k) Verifican y monitorean las condiciones físicas, de higiene, salubridad y seguridad de los espacios de desarrollo infantil de gestión oficial, privada, privada subvencionada y comunitaria, sobre el cumplimiento de los estándares de calidad.
- (l) Promueven y ejecutan acciones de difusión a través de diferentes medios de comunicación, sobre la importancia de la educación inicial, en articulación con las estrategias de comunicación y movilización social del proceso de mejoramiento del nivel.
- (m) Informan, oportunamente, a los diferentes estamentos según requerimientos solicitados.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-25-

(n) Elaboran y actualizan el directorio departamental de instituciones y organizaciones que ofrecen servicios en las modalidades formal, no formal e informal.

TÍTULO IV

LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I

LOS TIPOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Art. 26°: Los servicios de atención directa en educación inicial son implementados en los espacios de desarrollo infantil de gestión oficial, privada, privada subvencionada y comunitaria, y son de carácter formal o no formal:

- a. Son espacios de desarrollo infantil de gestión oficial, los administrados por el Estado, sea central, departamental o municipal, o una combinación de estos dos o tres niveles.
- b. Son espacios de desarrollo infantil de gestión privada, los administrados por personas físicas o jurídicas; asociaciones o empresas privadas.
- c. Son espacios de desarrollo infantil de gestión privada subvencionada, los administrados por personas físicas o jurídicas, asociaciones o empresas privadas con aporte de la administración del Estado.
- d. Son espacios de desarrollo infantil de gestión comunitaria, los administrados por organizaciones comunitarias, que también podrán ser subvencionados por el Estado, sea central, departamental o municipal, y la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN POR ETAPAS

Art. 27°: La atención directa de la educación inicial para niños de 0 a 6 años, en una institución formal u organización no formal, podrá incluir las dos etapas o una de ellas (4 meses a 3 años o 3 a 6 años). En cualquiera de los casos, los servicios deberán contar





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-26-

con un enfoque integral en la atención de los niños, bajo la orientación de agentes calificados, para contemplar el proceso de crecimiento, de desarrollo de las capacidades según la diversidad, y garantizar el clima afectivo, la higiene y seguridad de los mismos.

Art. 28°: Las especificaciones que los servicios de atención directa deben contemplar en ambas modalidades, en la *Etapa 1 (4 meses a 3 años)*, son

Ámbitos de Experiencias y Objetivos de Logros

(a) Los objetivos generales de la *Etapa 1 (4 meses a 3 años)* están definidos según tres ámbitos de experiencias y objetivos de logros:

| Ámbitos de Experiencias | Objetivos de logros |
|---|--|
| <p><i>Así es mi desarrollo personal y social.</i></p> | <p><i>Generales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Vivenciar situaciones de bienestar, relacionadas con su salud, la higiene, la nutrición, el cuidado personalizado y afectuoso. b. Explorar las posibilidades de su propio cuerpo, formándose una imagen positiva de sí mismo, que contribuya a la construcción de su identidad, para lograr gradualmente aumentar sus relaciones interpersonales, familiares y sociales. |
| <p><i>Así pienso, me expreso y me comunico.</i></p> | <p><i>Generales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollar en la lengua materna las distintas expresiones y manifestaciones verbales y no verbales, que potencien el lenguaje y la comunicación, la sensibilidad estética y la creatividad. b. Interactuar con el medio estableciendo progresivamente relaciones lógico-matemáticas y |



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-27-

| | |
|--|---|
| | resolviendo problemas de la vida cotidiana. |
| <i>Así me relaciono con el medio natural, social y cultural.</i> | <p><i>Generales</i></p> <p>Establecer relaciones progresivas con el medio natural, social y cultural, mediante la observación, la exploración de la realidad física y social, propiciada en su propio entorno cercano (su hogar, centro educativo, comunidad, región)</p> |

Requisitos básicos

(b) La administración de los espacios de desarrollo infantil deberá contar con los requisitos básicos para garantizar la higiene, seguridad, nutrición, salud, y el bienestar del niño, a través del cuidado personalizado, afectuoso, y la posibilidad de referencia inmediata al profesional competente, en los casos en los que se detecten síntomas de enfermedad o cualquier situación que pueda afectarle;

Número máximo de niños por grupo

(c) El número de niños a ser atendidos en cada grupo, se establece de la siguiente manera:

| GRUPOS | EDAD | NIÑOS/ADULTO |
|------------|------------------------|---|
| Maternal 1 | Desde 4 hasta 12 meses | Hasta 10 bebés a cargo de 2 educadoras más una enfermera. |
| Maternal 2 | 13 a 24 meses | Hasta 12 niños a cargo de 2 educadoras. |
| Maternal 3 | 25 a 36 meses | Hasta 15 niños a cargo de 2 educadoras. |

Protección frente a las enfermedades

(d) Los jardines maternos no deberán recibir y hacerse cargo de los niños que sufran los efectos de una epidemia o durante el proceso de una enfermedad



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-28-

grave o contagiosa, que ponga en peligro la vida de los mismos, o de los niños del espacio de desarrollo infantil.

Horarios de Atención

(e) Los horarios de atención directa a los niños de 4 meses a 3 años, podrán ser adecuados a las necesidades específicas del medio y los beneficiarios, en ambas modalidades, formal y no formal. Los espacios de desarrollo infantil con jornadas completas deberán contemplar el suministro de los alimentos, los tiempos y espacios de sueño y descanso, y la infraestructura apropiada para el efecto.

Suministro de Alimentos

(f) En los servicios que incluyen la elaboración y suministro de alimentos, los espacios de desarrollo infantil, deberán prever el menú semanal de acuerdo a los requerimientos básicos de alimentación de los niños, supervisados por el profesional de pediatría o nutrición que le asiste. El mismo deberá colocarse en un lugar visible para los padres, tutores o responsables de los niños.

(g) Los padres, tutores o responsables de los niños, deberán tener acceso a la descripción del menú diario, y poner sobre aviso al docente o encargado del grupo, sobre los cuidados especiales requeridos eventualmente por su niño (suministro de medicamentos, reacciones alérgicas, otros), siempre que no se trate de una situación de gravedad, que requiera de la atención de un profesional especializado.

Monitoreo del crecimiento y desarrollo infantil

(h) Los espacios de desarrollo infantil para niños de 4 meses a 3 años, sean de instituciones formales u organizaciones no formales, que no contaren con personal médico, deberán solicitar la cooperación del Hospital Materno-Infantil o de profesionales de pediatría, oftalmología, ortopedia, psicología, del distrito correspondiente, para una evaluación completa de los matriculados, que permita identificar o descartar deficiencias o impedimentos diversos, en forma oportuna. Además deberán hacerle seguimiento a la Libreta de Salud del Niño y de la Niña (MSPyBS, 2005), sobre las vacunas suministradas y las dosis correspondientes a la edad de los niños.



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias
Anexo de la Resolución N° 37885

-29-

(i) Los estándares de crecimiento y desarrollo en esta etapa, por trimestre, semestre y año, se encuentran referidos en el Programa para Maternal (MEC, 2006) así como en la Libreta de Salud del Niño y la Niña (MSPyBS, 2005) vigente en los servicios de salud materno infantil. Estos estándares observan al niño, en su totalidad, para medir sus avances y logros. Deberán ser contemplados respetando el proceso individual de cada niño pero de no darse, deberán ser motivo de alerta y consulta especializada, para los educadores y padres o encargados.

(j) Los padres o encargados de los niños deberán ser sensibilizados e informados sobre dichos estándares y de la situación de los niños en forma periódica, y de manera adecuada, para evitar situaciones de angustia y ansiedad en los mismos.

Art. 29°: Las especificaciones que los servicios de atención directa deben contemplar en ambas modalidades, en la *Etapa 2(3 a 6 años)*, son:

Ámbitos de Experiencias y Objetivos de Logros

(a) Los objetivos generales de la *Etapa 2(3 a 6 años)* están definidos según los mismos ámbitos de experiencias ya indicados en la anterior, son:

| Ámbitos de Experiencias | Objetivos Generales |
|---|--|
| <i>Así es mi desarrollo personal y social</i> | Conocer y controlar progresivamente su propio cuerpo, formándose una imagen positiva de sí mismo, valorando su identidad y sus capacidades, para lograr salud, bienestar y una convivencia armónica. |
| <i>Así pienso, me expreso y me comunico</i> | <p>a. Desarrollar habilidades de comunicación verbal, no verbal y artística en la lengua materna, incorporando progresivamente la segunda lengua, para manifestar sus sentimientos, pensamientos, emociones, necesidades y</p> <p>b. Desarrollar habilidades del pensamiento matemática y de causalidad, que les permitan resolver diferentes problemas que se les</p> |





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Anexo de la Resolución N° 37885

-30-

| | |
|--|--|
| | presentan en su vida cotidiana. |
| Así me relaciono con el medio natural, social y cultural | Establecer relaciones progresivas con el medio natural, social y cultural, desarrollando capacidades, actitudes, conocimientos y habilidades vinculadas a normas, valores, costumbres, tradiciones, fenómenos naturales, seres vivos y transformaciones de los objetos a partir de su entorno. |

Monitoreo del crecimiento y desarrollo infantil

(b) Los estándares de crecimiento y desarrollo infantil para la *Etapa 2(3 a 6 años)* se encuentran contemplados en los objetivos de logros del Programa para Jardín y Preescolar (MEC, 2004), en las orientaciones para la Evaluación del Proceso de Aprendizaje en la Educación Inicial (MEC, 2004). Estos estándares observan al niño en su totalidad. Deberán ser considerados respetando el proceso individual de cada niño y sus intereses y capacidades, pero de no darse, requerirán de consultas por parte de los educadores y padres o encargados.

(c) La ejecución de todas las alternativas educativas para dicha etapa deberá ser monitoreada por personas competentes, en forma periódica, y en relación con las condiciones socio-afectivas, físicas, de higiene y seguridad del servicio, de manera a garantizar la permanencia y movilidad de los niños en las instalaciones del servicio, y evitar la exposición al maltrato, a los accidentes prevenibles, las intoxicaciones y la contaminación ambiental.

Número máximo de niños por grupo

(d) El número de niños a ser atendidos en cada grupo, se establece de la siguiente manera:

| GRUPOS | EDAD | NIÑOS/ADULTO |
|------------|---------------------------------------|--|
| Pre Jardín | 3 años cumplidos hasta el 31 de marzo | Hasta 15 niños a cargo de una docente. A partir de 16 niños por sección con un docente titular+ 1 auxiliar. <u>Número máximo: 20 niños</u> |